



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00107 00
Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Demandante: MIGUEL LÓPEZ SÁNCHEZ
Causante: NUBIA SÁNCHEZ PRADA(QEPD)

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez**, me permito ingresar el presente asunto, a fin de informar que no fue subsanada en término la demanda de sucesión intestada de la causante NUBIA SÁNCHEZ PRADA (QEPD) promovida por MIGUEL LÓPEZ SÁNCHEZ, en calidad de heredero determinado, conforme a lo que se dispuso en auto del 07 de diciembre de 2022. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, dentro de los términos concedidos en Auto calendado siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de sucesión intestada de la causante NUBIA SÁNCHEZ PRADA (QEPD) promovida por MIGUEL LÓPEZ SÁNCHEZ, en calidad de heredero determinado, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.



Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese la demanda previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

03 del 16 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Secretario